



PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

VIEDMA

30 OCT. 1996

VISTAS las funciones otorgadas al Colegio Farmacéutico de Río Negro con la Resolución 2237/77 del Consejo Provincial de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las Administraciones Sanitarias en el ámbito de sus competencias, el contralor de todas las actividades relacionadas con la salud de la población y la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 17565/67; 548/69;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificarse la Resolución N° 2232 del Consejo Provincial de -
----- Salud Pública de fecha 12-12-77 y la Resolución 1045 de fecha 07- 06
-72 conforme los artículos siguientes-

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, a través del Departamento --
----- de Farmacia, Drogas y Medicamentos será el encargado de fiscalizar las
actividades Farmacéuticas, de Droguerías, de Herboristería y Óptica en la
Provincia de Río Negro, cualquiera sea el lugar que se realice, habilitado o no.
Fiscalizará igualmente el expendio o suministro a título gratuito u *oneroso* de
sustancias medicinales y anteojos cualquiera sea el lugar o ámbito en que se
efectúen.-

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública podrá encomendar las
----- actividades inherentes a la implementación del art. 2 en los
Organismos Provinciales, Públicos o Privados que considere pertinentes, y en los
casos en que lo considere necesario.-

Artículo 4°.' El personal al servicio de la Administración Pública y el que tenga expresamente encomendada las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación en cualquier momento en todo lugar o establecimiento que desarrolle las actividades mencionadas en el artículo 2°.

b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle.

c) Cuando se verifique la dispensación o suministro sin habilitación o en infracción a normas, en condiciones irregulares de sustancias medicinales o anteojos sea a título gratuito u oneroso, la inspección respectiva estará habilitada para el secuestro preventivo provisorio de las sustancias, anteojos y/o demás elementos en infracción o utilizados en la comisión de la infracción. En tales casos la inspección notificará a las autoridades del Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Consejo Provincial de Salud Pública de las acciones realizadas dentro de las 24 Hs. o en el primer día hábil de realizado el procedimiento. Los elementos secuestrados serán depositados a disposición del Consejo Provincial de Salud Pública en el lugar que el mismo determine para tal efecto y hasta tanto se disponga el destino de ellos mediante resolución final que se dicte en las actuaciones. -

Artículo 5°.- El inspector que designe el Consejo Provincial de Salud Pública contará con las facultades descriptas en el art. 58 de la Ley Nacional 17565-

Artículo 6°.- Todas las actuaciones que fueran encomendadas, serán informadas al Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Consejo Provincial de Salud Pública con fines de centralización administrativa de las inspecciones y de las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia; de las mismas.-

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archive-----se


RESOLUCION N° 21 


Dr. JAVIER OSCAR VILOSIÓ
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Salud Pública
PROVINCIA DE RIO NEGRO